



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00129-00

PROCESO: TUTELA 00564 - 2022

ACCIONANTE: YULI ANDREA HERRERA MEJIA

ACCIONADA. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Tal como viene solicitado por la secretaría de la Sala Civil – Familia del honorable Tribunal Superior de Barranquilla, ofíciase de conformidad, indicándole que en este despacho judicial se tramitó la acción de tutela radicada bajo el No 08001311000320220012900 promovida a instancia de la señora YULI ANDREA HERRERA MEJIA a través de apoderado judicial contra la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.

Tutela que fue fallada el día 25 de abril de 2022 donde se resolvió DENEGAR por IMPROCEDENTE el amparo de tutela. Sentencia que fue impugnada el día 28 de abril del presente año y concedida mediante providencia de junio 1° de 2022.

Tutela que fue radicada en el honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia bajo el No T – 00343 – 2022 y mediante providencia de fecha junio 28 de 2022 resolvió:

“REVOCAR la sentencia de fecha Abril 25 de 2022, proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA y en su lugar se dispone:

1.-CONCEDER el amparo invocado por la señora YULI ANDREA HERRERA MEJIA, actuando a través de Agente Oficioso contra COLPENSIONES.-2.-En consecuencia, se ordena a COLPENSIONES, a través de la Dra. MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional o pensión de sobreviviente presentada por la señora YULI ANDREA HERRERA MEJÍA, el cual había quedado supeditado mediante Resolución SUB84640 del 25 de marzo de 2022, al aporte del nuevo estudio de calificación de invalidez de la solicitante, el cual fue expedido por esa Entidad el 19 de abril de 2022, No. DML 4627637.

Así mismo, se le insta para que, al momento de resolver dicha solicitud, elimine todos los condicionamientos sin justificados que limiten el goce efectivo de la prestación económica a reconocer a la Accionante, que es una persona en situación de discapacidad y, en su lugar, adopte fórmulas de ejecución que respeten sus derechos fundamentales.”



Mediante providencia de Julio 5 de 2022 se obedece y se cumple lo resuelto por el superior.

Se observa que la parte accionante mediante escrito de fecha 7 de julio de 2022 presentó incidente de desacato en consideración a que había transcurrido 48 horas desde la notificación del fallo de segunda instancia sin que la administradora colombiana de pensiones Colpensiones hubiese resuelto la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

Incidente de desacato que fue admitido mediante providencia de fecha 11 de julio de 2022 y se le corrió traslado a la incidentada para que se pronunciara sobre el mismo.

Mediante resolución No SUB 178621 de 07 de julio de 2022 Colpensiones acata lo ordenado en el fallo judicial e ingresan a nomina a la señora YULI ANDREA HERRERA MEJIA.

En razón a ello el Despacho mediante providencia de fecha Julio 14 de 2022 resolvió No acceder a sancionar por desacato al representante legal de la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y ordena dar por terminado el presente incidente.

Como puede apreciarse esta sede judicial ha dado el trámite procesal correspondiente a las solicitudes presentada por la accionante y cumplimiento a la orden impartida por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 128
Fecha: Agosto 3 de 2022

Notifico auto anterior de fecha
Agosto 2 de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a328e6e451ec2e83c2521e78d6e61172092a310801f2d421c466dcb8ff64e**

Documento generado en 02/08/2022 04:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**